

Re 232.13
D 33

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD=33/14

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADA
26 MAYO 2014
SEC. S. N. 21. HORA. 12:30

Buenos Aires, 21 de mayo de 2014.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Apruébase el Acuerdo de Sede entre el
Gobierno de la República Argentina y la Comisión Binacional
para el Aprovechamiento de la Alta Cuenca del Río Bermejo y
del Río Grande de Tarija -COBINABE-, suscripto en La Paz,
Estado Plurinacional de Bolivia, el 14 de septiembre de 2009,
que consta de dieciséis (16) artículos, cuya fotocopia
autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



ALPL
[Signature]



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

31

BUENOS AIRES, 13 ENE. 2014

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

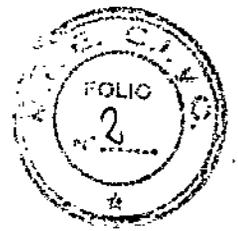
SENADO DE LA NACION DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS	
17 ENE 2014	
EXP. PE. N° 232/13	Hora 16 ³⁰

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de Ley tendiente a aprobar el ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA COMISIÓN BINACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA ALTA CUENCA DEL RÍO BERMEJO Y DEL RÍO GRANDE DE TARIJA -COBINABE-, suscripto en La Paz, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, el 14 de septiembre de 2009.

El Acuerdo cuya aprobación se solicita tiene por objeto posibilitar a la COMISIÓN BINACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA ALTA CUENCA DEL RÍO BERMEJO Y DEL RÍO GRANDE DE TARIJA -COBINABE-, en todo el territorio argentino, el pleno ejercicio de la capacidad jurídica otorgada por el artículo IV del "Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional", suscripto el 9 de junio de 1995.

La capacidad reconocida por el mencionado artículo IV implica la aptitud legal de la COBINABE para contratar, adquirir y disponer a cualquier título bienes muebles o inmuebles, entablar procedimientos administrativos o judiciales y ejecutar todos los actos o negocios jurídicos relacionados, directa o indirectamente, con el cumplimiento de sus funciones.

[Handwritten signature]
REGISTRO
3814/10
[Handwritten signature]



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

La sede de la COBINABE, sus sub-sedes, oficinas, dependencias, archivos, documentos y todos sus bienes revisten carácter de inviolabilidad y gozarán de inmunidad de jurisdicción, con las restricciones del artículo 6 del referido Acuerdo de Sede en materia contractual, contra todo procedimiento judicial o administrativo, salvo situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas.

Los bienes, ingresos, fondos y haberes de cualquier naturaleza pertenecientes a la COBINABE estarán exentos de tributar impuestos nacionales, provinciales o municipales, con ciertas excepciones. La COBINABE podrá introducir los bienes destinados para el ejercicio de sus funciones técnicas y administrativas en las mismas condiciones y sujetos al régimen previsto para los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA. Igualmente estará exenta de gravámenes aduaneros.

Los funcionarios de la COBINABE de nacionalidad boliviana gozarán del mismo régimen de inmunidades y privilegios que gozan los funcionarios de organismos internacionales acreditados ante la REPÚBLICA ARGENTINA.

La aprobación del presente Acuerdo de Sede permitirá la operatividad plena de la entidad binacional.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 31

M

MRZCIYC
3814/10
4296

44

CONY. JORGE MILTON CAPITANICH
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

HECTOR TIMERMAN
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO**



El Poder Ejecutivo
Nacional

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA COMISIÓN BINACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA ALTA CUENCA DEL RÍO BERMEJO Y DEL RÍO GRANDE DE TARIJA -COBINABE-, suscripto en La Paz, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, el 14 de septiembre de 2009, que consta de DIECISÉIS (16) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

HECTOR TIMERMAN

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

CONT. JORGE MILTON CAPITANICH
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RECIBO
3814/10



ACUERDO DE SEDE
 ENTRE
 EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
 Y
 LA COMISIÓN BINACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA
 ALTA CUENCA DEL RÍO BERMEJO Y DEL RÍO GRANDE DE TARIJA
 -COBINABE-

El Gobierno de la República Argentina y la Comisión Binacional para el Aprovechamiento de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija -COBINABE-, en adelante también denominadas "las Partes",

CONSIDERANDO

Que por el artículo II del "Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional", suscripto el 9 de junio de 1995 por los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Bolivia en San Ramón de la Nueva Orán, en adelante también denominado "el Acuerdo", se constituyó la Comisión Binacional para el Aprovechamiento de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija, en adelante denominada la COBINABE;

Que el artículo IX del Acuerdo establece que la COBINABE tendrá dos sedes, una en la ciudad de Tarija, y otra en la ciudad de Buenos Aires. Por lo cual se procurará de acuerdo a la normativa vigente de la Argentina y Bolivia contar con las mismas prerrogativas en relación a privilegios e inmunidades en cada Estado Parte;

Que a los fines de lograr la operatividad plena de la entidad binacional corresponde instrumentar un Acuerdo de Sede sobre la base suministrada por el Acuerdo;

HAN ACORDADO lo siguiente:

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO

Artículo 1
 Objeto

El presente Acuerdo de Sede tiene por objeto posibilitar a la COBINABE en todo el territorio argentino el pleno ejercicio de la capacidad jurídica otorgada por el artículo IV del "Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional", suscripto el 9 de junio de 1995.

SECRETARÍA
 3814/10

[Handwritten signatures]



CAPÍTULO II: DE LA COBINABE

Artículo 2 Capacidad de la COBINABE

La capacidad reconocida por el artículo IV del Acuerdo y su Estatuto vigente, implica la aptitud legal de la COBINABE para:

- a) contratar, adquirir y disponer a cualquier título bienes muebles o inmuebles;
- b) entablar procedimientos administrativos o judiciales; y
- c) ejecutar todos los actos o negocios jurídicos relacionados, directa o indirectamente, con el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3 Localización de la sede

La sede de la COBINABE en la República Argentina se fija en la ciudad de Buenos Aires de conformidad con lo establecido por el artículo IX del Acuerdo.

También podrá instalar, por el tiempo que considere necesario, sub-sedes u oficinas en cualquier otro punto del territorio de la Cuenca en la República Argentina previa Resolución de la COBINABE.

Artículo 4 Inviolabilidad de sus bienes

La sede de la COBINABE en la República Argentina, sus sub-sedes y/o oficinas, dependencias, archivos, documentos y todos sus bienes, revisten carácter de inviolabilidad y gozan de inmunidad de jurisdicción, atendidas las restricciones que surgen del artículo 6 del presente Acuerdo de Sede en materia contractual, contra todo procedimiento judicial o administrativo, salvo situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas.

El Gobierno de la República Argentina se compromete a adoptar las medidas adecuadas para proteger los locales y bienes de la COBINABE contra todo ingreso indebido, intrusión o daño.

Artículo 5 Renuncia de las prerrogativas

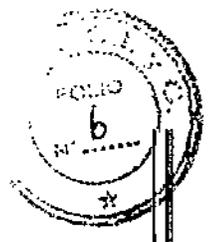
Las prerrogativas concedidas a la COBINABE son renunciables por ésta, lo cual no implicará sujeción de los bienes a medida ejecutiva alguna salvo conformidad expresa de la COBINABE.



Handwritten signature

RECIBO
3814/10

Handwritten signatures



Para las controversias en el marco de derecho privado la COBINABE tomará las medidas adecuadas y colaborará con las autoridades argentinas.

Artículo 6
Exención tributaria

Los bienes, ingresos, fondos y haberes de cualquier naturaleza, pertenecientes a la COBINABE, estarán exentos de tributar impuestos nacionales, provinciales o municipales, con excepción de:

- a) los indirectos, que se incluyen en el precio de las mercaderías y servicios;
- b) los que tomen la forma y naturaleza de las contribuciones o tasas que configuren una remuneración por servicios públicos prestados, salvo que idéntica exención se otorgue a otros organismos internacionales similares.

Artículo 7
Disposiciones de orden monetario

La COBINABE podrá:

- a) tener fondos o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;
- b) transferir sus fondos o divisas de un Estado Parte del Acuerdo a otro, o dentro del país sede;
- c) convertir a cualquier otra divisa los que tenga en custodia y sin que sean afectados por moratorias o bloqueos de cuentas de naturaleza alguna.

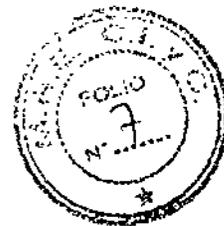
Artículo 8
Comunicaciones

Para sus comunicaciones oficiales, la COBINABE gozará de un tratamiento no menos favorable del que sea otorgado por la República Argentina a cualquier otro organismo internacional.

Artículo 9
Exenciones aduaneras

La COBINABE podrá introducir los bienes destinados para el ejercicio de sus funciones técnicas y administrativas, en las mismas condiciones y sujetos al régimen previsto para los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno de la República Argentina. Igualmente, estará exenta de gravámenes aduaneros.

RECIBO
3814/10



Los bienes que se importen libres de derechos no se enajenarán en la República Argentina sin previa nacionalización y satisfacción de los tributos que correspondieren.

CAPÍTULO III: DE LOS REPRESENTANTES, CONSULTORES Y FUNCIONARIOS DE LA COBINABE

Artículo 10 Situación jurisdiccional

Los funcionarios de la COBINABE de nacionalidad boliviana gozarán del mismo régimen de inmunidades y privilegios que gozan los funcionarios de organismos internacionales acreditados ante la República Argentina.

Artículo 11 Exenciones personales

Los funcionarios y consultores de la COBINABE de nacionalidad boliviana estarán, en la República Argentina, exentos del pago de cualquier clase de impuestos y contribuciones sobre los sueldos y emolumentos que perciban de la misma.

Los consultores de la COBINABE de otras nacionalidades distinta de la argentina y la boliviana cumplirán sus obligaciones tributarias sobre sueldos y emolumentos en el Estado Parte donde ejerciten sus tareas o funciones. Si las realizan tanto en la Argentina como en Bolivia, podrán optar en cual de los Estados Parte cumplirán sus obligaciones. La elección por parte del contribuyente se aplicará a consultores que actúen en territorio de un tercer Estado.

Los principios antes establecidos respecto de consultores de nacionalidad extranjera regirán siempre que al tiempo de ser contratados no tuviesen domicilio constituido en la Argentina o Bolivia, en cuyo caso satisfarán sus débitos fiscales en el país del respectivo domicilio.

x

[Handwritten mark]

Artículo 12 Identificación

x

[Handwritten mark]

La República Argentina otorgará a todos los consultores y funcionarios de nacionalidad boliviana credenciales de identidad en los cuales conste que las autoridades pertinentes les deberán prestar la ayuda necesaria para la realización de la misión que les fuera encomendada en el marco del Acuerdo y el Reglamento de la COBINABE.

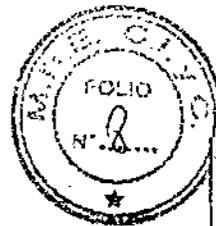


[Handwritten signature]

RECIBO

3814/10

[Handwritten signature]



Artículo 13
Delimitación de los privilegios personales

Los privilegios e inmunidades otorgados al personal de la COBINABE lo son exclusivamente en interés de esta última. Por consiguiente, ella podrá renunciarlos cuando el ejercicio de tales privilegios e inmunidades impida el curso de la justicia.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14
Solución de controversias

Las controversias entre Partes se solucionarán por la vía diplomática.

Artículo 15
Vigor

El presente Acuerdo de Sede entrará en vigor una vez que el Gobierno de la República Argentina comunique a la COBINABE el cumplimiento de los requisitos previstos en su ordenamiento jurídico para su entrada en vigor.

Artículo 16
Duración

El presente Acuerdo de Sede tendrá una duración indefinida, pudiendo las Partes modificarlo de común acuerdo. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el mismo mediante notificación por escrito a la otra, con una antelación no menor a los seis (6) meses de su efectivización.

Hecho en La Paz, a los 14 días del mes de *septiembre* del año dos mil nueve, en dos ejemplares originales igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República Argentina

Por la COBINABE



RECIBO

3814/10